

Los mismos porcentajes serán también de aplicación a aquellos consumidores tipo 4 con equipos de medida provenientes de tarifas de suministro con discriminación horaria tipo 5, para lo que previamente deberán haber reprogramado sus equipos estableciendo todos los días del año como altos, según la clasificación de días establecidos para la discriminación horaria tipo 5 en el punto 7.1.4 del anexo de la citada Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 12 de enero de 1995, por la que se establecen las tarifas eléctricas.

DH4:

Equipos provenientes de tarifa de suministro y discriminación horaria tipo 4 (en adelante DH4).

Períodos del equipo de medida	Períodos tarifa de acceso		
	P — Porcentaje	LL — Porcentaje	V — Porcentaje
P	68	32	—
LL	—	100	—
V	11	32	57

4. *Cálculo de la potencia por período tarifario.*—La potencia a considerar como registrada, en cada uno de los períodos de la tarifa de acceso para realizar la facturación del término de potencia se determinará en función de la potencia efectivamente registrada por los equipos de control de potencia existentes, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Equipos con 1 máxímetro:

La potencia registrada por el máxímetro durante el periodo de facturación, será la potencia a considerar como registrada en cada uno de los periodos de la tarifa de acceso: punta, llano y valle.

Equipos con 2 máxímetros:

La potencia registrada por el máxímetro en punta y llano durante el periodo de facturación, será la potencia a considerar como registrada en cada uno de los periodos punta y llano de la tarifa de acceso y la potencia registrada por el máxímetro en valle durante el periodo de facturación, será la potencia a considerar como registrada en el periodo valle de la tarifa de acceso.

Equipos con 3 máxímetros:

Las potencias registradas por cada uno de los máxímetros en punta, llano y valle durante el periodo de facturación, serán respectivamente las potencias a considerar como registradas cada uno de los periodos punta, llano y valle de la tarifa de acceso.

Equipos sin máxímetro:

Excepcionalmente, para aquellos clientes provenientes de tarifa de suministro con modo 1 de facturación de potencia que no dispongan de máxímetro, se considerará que la potencia registrada es igual a la potencia contratada en cada uno de los períodos de la tarifa de acceso, no pudiendo ser ésta inferior a la que tuviesen contratada con anterioridad en tarifa de suministro hasta que efectivamente se disponga del correspondiente equipo de control de potencia.

5. *Cálculo de la energía reactiva por período tarifario.*—La energía reactiva a considerar para realizar la facturación en cada uno de los períodos de la tarifa de acceso, se determinará en base a la energía reactiva registrada en el único período disponible, considerándose que la energía reactiva se reparte de forma proporcional al consumo de energía activa en cada uno de los períodos tarifarios.

3

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador.

Visto el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercado de Bienes y Servicios, en el que se adelanta el calendario de liberalización previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, al establecer en su artículo 19.Uno que «a partir del 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados».

Visto el Real Decreto por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, cuya exposición de motivos parte de la base de que un incremento tan importante en la liberalización del suministro eléctrico, permitiendo que todos los consumidores de energía eléctrica puedan escoger suministrador, sólo es posible si se basa en sistemas que garanticen la adecuada protección de los consumidores, minimicen la carga de trabajo de éstos y estandaricen la información a transmitir los medios por los que se remite.

Resultando que el citado Real Decreto por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión contiene las normas básicas sobre la gestión y administración de los contratos de adquisición de energía y acceso a redes en baja tensión, que permiten que tanto la posibilidad de acceso de estos consumidores al mercado liberalizado como de cambio de comercializador puedan ser efectivas.

Considerando que entre las normas básicas sobre el acceso al mercado liberalizado y cambio de comercializador se establece que, para aquellos suministros con ciclo de lectura y facturación bimestral, el consumidor o, en su caso el comercializador, pueda optar porque el paso al mercado liberalizado se haga dentro del plazo de quince días siguientes a la solicitud, pudiéndose realizar este cambio en función de una estimación de medida.

Considerando que el artículo 6.4 del mencionado Real Decreto habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para que establezca el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador cuando éstos se produzcan fuera del ciclo de lectura.

En su virtud la Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.—Establecer el procedimiento de estimación de la medida que permita el paso de suministro a tarifa a tarifa de acceso, y de cambio de comercializador, sin que sea preciso realizar un cierre en campo de la medida.

Segundo.—Este procedimiento de estimación que se detalla en el anexo es de aplicación a aquellos suministros acogidos a tarifas de acceso o tarifas de suministro de baja tensión con ciclo de lectura y facturación bimestral.

Tercero.—El procedimiento de estimación del anexo dará lugar a medidas que tendrán la consideración fir-

mes. No obstante, en el caso en que una vez que se proceda a la lectura real, de ésta se derive un valor negativo de la energía leída para la segunda parte del período de lectura, se deberá realizar una corrección de la energía estimada en la primera parte del período y un abono a efectos únicamente de la tarifa, integral o de acceso, sin que proceda una reliquidación de la energía suministrada por los comercializadores.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de

Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 12 de enero, y el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento del Estado.

Madrid, 30 de diciembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez

ANEXO MÉTODO DE ESTIMACIÓN

1. DEFINICIONES

CONSUMO MEDIO DIARIO DE UN PERÍODO DE LECTURA

Es el consumo total registrado entre la fecha inicial y final del período de lectura, dividido entre el número de días transcurridos entre ambas fechas.

CONSUMO MEDIO DIARIO DEL MES "M", según la situación de las lecturas:

- 1) Si el mes natural "m" está totalmente incluido entre dos fechas de lecturas consecutivas, es decir, que en el mes "m" no se ha producido ninguna lectura, en este caso, el *consumo medio diario del mes "m"*, coincide con el *consumo medio diario del período de lectura* en el que se encuentra íntegramente incluido el mes "m".
- 2) Si en el día "d" del mes "m" se ha producido la lectura "j", en este caso, el *consumo medio diario del mes "m"* será la media ponderada del *consumo medio diario del período de lectura "j"* y del *consumo medio diario del período de lectura "j+1"*. La ponderación se hará respectivamente, por el número de días transcurridos entre el 1 del mes y el día "d", y por los transcurridos entre el día "d" y el último del mes.

CONSUMO CALCULADO DE UN PERÍODO "P"

Es la suma ponderada de los *consumos medios diarios* de los meses que abarque el período "p", ponderados por el número de días de cada mes que contenga el período "p".

2. ESTIMACIÓN DE LA ENERGÍA EN EL CASO DE PASO DE TARIFA A MERCADO LIBERALIZADO O CAMBIO DE COMERCIALIZADOR :TARIFA 2.0.A

Para el cálculo de los valores estimados se utilizará la información disponible según el siguiente orden de prelación:

1. Estimación si se dispone de la información del año anterior.

En este caso:

$$EC_i = EC'_i \frac{EC_{i-2} + EC_{i-1}}{EC'_{i-2} + EC'_{i-1}}$$

con las siguientes definiciones:

EC_i = energía consumida en el período i a estimar.

EC'_i = energía consumida en el mismo período del año pasado.

EC'_{i-1}, EC'_{i-2} = energías consumidas correspondientes a los períodos anteriores al que se está estimando del año pasado.

EC_{i-1}, EC_{i-2} = energías consumidas correspondientes a los dos períodos anteriores del año.

En este caso, el consumo estimado se realiza en base al del mismo periodo del año anterior incluyendo la variación de la demanda interanual en base a los dos períodos anteriores

2. Estimación si no se dispone de la información del año anterior o si se han modificado las condiciones de contratación en el último año, pero si que se dispone de tres períodos anteriores al que se estima correspondientes a este año.

En este caso:

$$EC_i = \frac{EC_{i-1} + EC_{i-2} + EC_{i-3}}{3}$$

con las siguientes definiciones:

EC_i = energía a estimar correspondiente al período i

EC_{i-1} = energía consumida en el período i-1

EC_{i-2} = energía consumida en el período i-2

EC_{i-3} = energía consumida en el período i-3

Se estima en función del consumo de los tres períodos anteriores al que se pretende estimar.

3. Estimación en el supuesto de que no se disponga de un histórico correspondiente a tres períodos anteriores.

En este caso, se sustituye el valor que falte de EC_{i-1} , EC_{i-2} o EC_{i-3} , tal y como se definen en el punto anterior, por el estimador:

$$EC_a = PC * D_a * 1,78$$

Con las siguientes definiciones:

EC_a = energía consumida estimada en el período a

PC = potencia contratada

D_a = número de días del período a

3. ESTIMACIÓN DE LA ENERGÍA EN EL CASO DE PASO DE TARIFA A MERCADO LIBERALIZADO O CAMBIO DE COMERCIALIZADOR: TARIFA 2.0.N.A

Para el cálculo de los valores estimados se utilizará la información disponible según el siguiente orden de prelación:

1. Si se dispone de histórico del año anterior

Se aplica la misma estimación que se aplicaba en 3.1 para cada período de día y de noche.

No obstante lo anteriormente señalando, EC'_{i-1} , EC'_i y EC'_{i+1} deben ser de la misma temporada que el valor que se estima: invierno o verano.

Si alguno de los valores EC'_{i-1} o EC'_{i+1} no corresponde a la misma temporada se sustituirá el valor por:

$$E'd_{ii} * D_i \quad \text{si es temporada de invierno}$$

o por:

$$E'd_{iu} * D_i \quad \text{si es temporada de verano,}$$

siendo,

$E'd_{ii}$ = energía diaria media consumida el año anterior en temporada de invierno.

$E'd_{iu}$ = energía diaria media consumida el año anterior en temporada de verano.

D_i = días correspondientes al período de estimación i

2. Estimación si no se dispone de la información del año anterior o si se han modificado las condiciones de contratación en el último año, pero si que se dispone de tres períodos anteriores al que se estima correspondientes a la misma temporada de este año.

En este caso, también se aplica la misma metodología que en 2.2 con la salvedad de que los tres valores EC_{i-1} , EC_{i-2} y EC_{i-3} deben de ser de la misma temporada.

3. Estimación de la energía en el caso en que no se disponga de tres valores históricos anteriores o que no tengan las mismas condiciones de aplicación.

En este caso se sustituye el valor del que no se dispone por:

$$EC_{Da} = PC * D_a * 2,10$$

Siendo,

EC_{Da} = la energía consumida en horas de día para el período a

D_a = número de días del período a

PC = potencia contratada (día)

y para el consumo nocturno:

$$EC_{N1a} = PC * Da * 4,16$$

siendo,

EC_{N1a} = energía consumida en horas de noche para el período a si corresponde al invierno.

Da = número de días del período a

PC = potencia contratada (día)

O bien si es de temporada de verano:

$$EC_{NVa} = PC * Da * 2,37$$

siendo,

EC_{NVa} = energía consumida en horas de noche para el período a , si corresponde al verano

Da = número de días del período a

PC = potencia facturada (día)

4. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO MENSUAL Y DE UN PERIODO

El método de cálculo a aplicar para la determinación de los EC_i señalados en los puntos anteriores es el siguiente:

Se parte de las n lecturas disponibles para el año considerado, siendo:

L_j	=	la lectura número j del año
F_j	=	la fecha en que se realiza la lectura número j .
EL_j	=	el valor de la energía medida hasta la lectura número j .

Las lecturas $j=0$ y $j=n+1$ corresponden a la última lectura del año anterior y a la primera del siguiente.

Se tiene, en consecuencia un conjunto de lecturas se que formulan como:

$$(1) \quad L_j, F_j, EL_j \quad \text{para } j=0,1,\dots, n+1$$

En función de esta información se obtendrá:

$$(2) \quad E_j = EL_j - EL_{j-1}$$

$$(3) \quad D_j = F_j - F_{j-1}$$

$$(4) \quad ELM_j = \frac{E_j}{D_j}$$

siendo:

E_j : la energía consumida correspondiente a la lectura número j

D_j : el número de días transcurridos entre la lectura número j y la anterior $j-1$.

ELM_j : energía media atribuida a cada día de la lectura j .

La expresión (3) de D_j , número de días del período se descompone en el número de días de cada mes que comprende la lectura de acuerdo con la siguiente formulación:

$$(5) \quad D_j = \{D_{j,0}, D_{j,1}, D_{j,2}, \dots, D_{j,13}\} \quad \text{para } j=1,\dots,n+1$$

que cumple

$$D_j = \sum_{k=0}^{13} D_{j,k} \quad \text{para } j=1,\dots,n+1$$

en el que

$D_{j,1}, D_{j,2}, \dots$ significa días del mes 1 (enero) en lectura 1, días del mes 2 (febrero) en lectura 1, y así sucesivamente.

La energía consumida atribuida al mes m se obtendrá a partir de la energía media atribuida a cada día (ELM_j) de acuerdo con lo siguiente:

$$(6) \quad EC_m = \sum_{i=0}^{n+1} ELM_i \cdot D_{i,m} \quad \text{para } m = 1, \dots, 12$$

siendo n el número de lecturas en el año.

El consumo medio diario del mes m será:

$$(7) \quad Ed_m = \frac{EC_m}{d_m} \quad m = 1, \dots, 12$$

en el que

Ed_m consumo medio diario del mes m

EC_m consumo atribuido al mes m

d_m días del mes m

El consumo de un periodo se obtendrá como:

$$(8) \quad EC_i = \sum_{j=1}^{j=12} Ed_j \cdot d_{i,j}$$

siendo

Ed_j el consumo medio diario del mes j

$d_{i,j}$ el número de días del mes j en el período i

De la misma forma se calcularán:

Ed_i energía diaria media consumida en el período de invierno

Ed_v energía diaria media consumida en el período de verano

y, también Ed_{IA} , Ed_{IM} y Ed_{IB} las energías diarias consumidas en temporada alta, media y baja respectivamente.

5. REFACTURACIÓN

En el caso en que una vez se produzca la lectura real, ésta resultase inferior a la estimación realizada por alguno de los procedimientos señalados en los puntos anteriores, se procederá a realizar un abono, bien a tarifa de suministro bien a tarifa de acceso, por la diferencia entre la cantidad estimada y la realmente leída. En ningún caso, la energía facturada por tarifa de suministro o acceso debe superar la realmente leída.